Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2019-00124-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	**LILIBETH SANJUÁN MENDOZA**
Demandado	Nación –Ministerio de Defensa Nacional
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

I.- CONSIDERACIONES

-. En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que, i) mediante auto de 18 de julio de 2019, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLASE el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m., como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de las parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. María del Rosario Castro Castro, como apoderada especial de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/KBS

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 7 DE HOY 21 DE febrero DE
2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO